Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	04/02/2025 10:23	**Fecha/hora resolución**	04/02/2025 10:41
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000205
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000035-0001101142	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	CLAVOS BLOQUEANTES 2-72-02-0539, 2-72-02-0566, 2-72-02-0572		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000104	21/01/2025 20:28	JENNIFFER DEL CARMEN HERNANDEZ ZELAYA	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se recibió en este órgano contralor por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el recurso de objeción interpuesto por la empresa **NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA** (recurso No. 8002025000000104) en contra de las modificaciones efectuadas al pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000035-0001101142, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante CCSS, para la compra de clavos bloqueantes, códigos 2-72-02-0539, 2-72-02-0566, 2-72-02-0572.

II. Que el veintidós de enero de dos mil veinticinco, mediante el auto No. 8052025000000162, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue contestada por la Administración mediante respuesta que se encuentra incorporada al expediente del recurso de objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000104 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de la empresa apelante, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso No. 2024LY-000035-0001101142**; mismo que se encuentra en el Sistema Integrado de Compras Públicas.**

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. i) Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año **2025**, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

ii) Sobre la figura del allanamiento de la Administración: La Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (RLGCP) regulan la posibilidad que poseen las partes para allanarse a las pretensiones de los recurrentes, según lo dispuesto en los artículos 89 y 249 de la LGCP y su Reglamento respectivamente. A partir de lo anterior, se concluye que tratándose de la impugnación al pliego de condiciones, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante, para lo cual, se estima que en estos casos la Administración, previo a su allanamiento valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del mismo.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA NUTRICARE SOCIEDAD ANÓNIMA S. A.: Sobre los allanamientos de la Administración: la recurrente presenta argumentos con respecto de las cláusulas citadas a continuación:

a) Objeción No. 1: Documento: Pliego clavos bloqueantes 09-1-25, Apartado 4 DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, cuadro denominado *"COBERTURA DE LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA SOLUCIÓN A CONTRATAR POR ESTABLECIMIENTO DE SALUD"* y el punto denominado ***"DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS QUE COMPONEN LA SOLUCIÓN A CONTRATAR Y ESTABLECIMIENTO DE SALUD, ASÍ COMO LA MECÁNICA DE ENTREGA,*** en el inciso C); ambos referente a modificar el cuadro respectivo para eliminar la referencia de recurso humano técnico y la cláusula C) antes citada que incluye ese mismo aspecto;

b) Objeción No. 2: Documento: Pliego clavos bloqueantes 09-1-25, Apartado 4 DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, cuadro denominado *"COBERTURA DE LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA SOLUCIÓN A CONTRATAR POR ESTABLECIMIENTO DE SALUD",* en cuanto a señalar que para los Centros Hospitalarios CENARE y Hospital Nacional de Niños, los equipos requeridos son "Modalidad Valija" y

c) Objeción No. 3: Documento: Pliego clavos bloqueantes 09-1-25, Apartado 8. EJECUCIÓN CONTRACTUAL, punto 8.2.1 Reposición ordinaria y 9. ACTUALIZACIONES DE MEDIDAS DE CONTROL INTERNO, punto 9.4: sobre la modificación propuesta para definir el momento de reposición del insumo afectado - sea antes de la investigación o una vez finalizada la misma-, según el procedimiento incluido luego de la primera ronda de impugnación del pliego de condiciones.

De frente a lo manifestado por la Administración al momento de contestar la audiencia especial, estima este órgano que dicha posición en los tres extremos impugnados corresponde a un allanamiento total de la licitante. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo manifestado en el Considerando "I de Consideraciones Generales", punto ***"b) Sobre la figura del allanamiento de la Administración"***, se procede a **declarar con lugar** estos puntos del recurso de objeción interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelarias que correspondan, así como brindar la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 96 de la LGCP, concordado con el 256 del RLGCP.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/02/2025 10:33	**Vigencia certificado**	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/02/2025 10:41	**Vigencia certificado**	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00187-2025	**Fecha notificación**	04/02/2025 16:46